

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME A SOLICITUD DE LA DGPEM
PARA EJECUCION DE SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE
RETRIBUCION DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCION DE ENERGIA
ELECTRICA PARA EL AÑO 2016**

Expte: INF/DE/071/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Angel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 15 de octubre de 2020

1. Antecedentes

Con fecha 19 de mayo de 2016, la Sala de Supervisión Regulatoria procedió a aprobar el "*Acuerdo por el que se emite el informe sobre la propuesta de orden y su complemento, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016*", en el que se recoge el análisis y valoración de las alegaciones formuladas a la misma por parte de las empresas distribuidoras.

Con base en dicho informe, con fecha 10 de junio de 2016, fue aprobada por la Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia, la Orden IET/980/2016, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016.

Posteriormente, con fecha 16 de marzo de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria procedió a aprobar el "*Acuerdo por el que se propone la retribución a reconocer a las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el ejercicio 2017. Aplicación de la metodología del Real Decreto 1048/2013*", en el cual se advertía que, en la retribución por la lectura de contadores y equipos de medida aprobada por la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, no se aplicó a algunas empresas distribuidoras la penalización por incumplimiento del deber de lectura que prevé el artículo 13 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.

Asimismo, con fecha 1 de junio de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria procedió a aprobar el “Acuerdo por el que se emite Informe sobre recursos de reposición contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016”, en el que se advertía que en la propuesta de retribución de las empresas con más de 100.000 clientes que se tenía en cuenta en la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, se aplicó de manera incorrecta la metodología de cálculo de la vida residual promedio del anexo VI de la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, al haberse descontado del valor del inmovilizado bruto que se emplea en cálculo de ese parámetro retributivo, los elementos totalmente amortizados.

Teniendo en cuenta las consideraciones puestas de manifiesto por la CNMC en los referidos informes, con fecha 5 de junio de 2018, el Abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado, previa declaración de lesividad para el interés público por acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de abril de 2018, interpuso recurso contencioso-administrativo contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016.

En este sentido, con fecha 18 de mayo de 2020, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo falló la sentencia correspondiente al procedimiento de declaración de lesividad para el interés público de dicha Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016¹. Dicha sentencia establece que la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, es contraria a derecho, anulándose los valores de la Vida Residual de las empresas de distribución eléctrica de más de 100.000 clientes establecidos en el Anexo I de la misma.

Considerando el fallo de dicha sentencia, con fecha 22 de julio de 2020, se ha recibido escrito del Director General de Política Energética y Minas, por el que solicita informe para la ejecución de la misma, en el que se indica que el fallo de la Sentencia estima la parte relativa a la incorrecta aplicación de la metodología de cálculo de la vida residual promedio de los activos, desestimando las pretensiones en relación con la lectura de contadores, y se solicita a esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia una nueva propuesta de retribución correspondiente al ejercicio 2016, ajustada al contenido de citada sentencia, para las empresas distribuidoras de energía eléctrica identificadas en el apartado 3 del fallo.

Asimismo, con posterioridad a la solicitud de informe, se han recibido sendos oficios de la Dirección General de Política Energética y Minas, mediante los que se da traslado a esta Comisión, para conocimiento y a los efectos oportunos, de los escritos remitidos por I-DE Redes Electricas Inteligentes, S.A.,

¹ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-9141

Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U. y Viesgo Distribución Eléctrica, S.A., relativos a la reformulación de sus respectivas cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.

2. Habilitación competencial

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 14.8, recientemente modificado por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, establece que:

“Las metodologías de retribución de las actividades de transporte y distribución se establecerán atendiendo a los costes necesarios para construir, operar y mantener las instalaciones de acuerdo al principio de realización de la actividad al menor coste para el sistema eléctrico según lo dispuesto en el artículo 1.1.”

Asimismo, el apartado 12 del citado artículo 14 de la Ley 24/2013 establece que *“corresponderá a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la aprobación la retribución para cada año de las empresas titulares de instalaciones de transporte y distribución de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2013, de 4 de junio.”*

Al respecto, cabe destacar que la disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, establece lo siguiente:

“Las metodologías, parámetros y la base de activos de la retribución de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural y de las plantas de gas natural licuado aprobados por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resultarán de aplicación una vez finalizado el primer periodo regulatorio.

La fijación de las cuantías de la retribución de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, regasificación, transporte y distribución de gas recogidas en el artículo 7.1 bis de la Ley 3/2013, de 4 de junio, pasarán a ser ejercidas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y serán aplicables a partir del 1 de enero de 2020.”

En este sentido, con fecha 5 de diciembre de 2019, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobó la Circular 6/2019, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1.g de la Ley

3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019. Esta Circular fue publicada en el B.O.E. el día 19 de diciembre de 2019 y es continuista en lo principal con la metodología anterior, establecida en el Real Decreto 1048/2013. El primer periodo de aplicación de la metodología de retribución recogida en la citada Circular 6/2019 transcurrirá del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2025.

Por otro lado, la disposición transitoria tercera del citado Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, establece lo siguiente:

“1. En los ámbitos afectados por la distribución de funciones a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia contenida en este Real Decreto-ley, los procedimientos que hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley se sustanciarán de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en el momento en que se iniciaron.

2. Los procedimientos que, aun no habiendo sido iniciados a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, se refieran a ejercicios anteriores a 2019, se regirán íntegramente por la ley anterior a la presente norma que estuviera vigente en el ejercicio al que se refieran.”

En este sentido, dado que las retribuciones afectadas objeto del presente informe se refieren a un ejercicio anterior a 2019, corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la aprobación de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica del ejercicio 2016, de acuerdo con la redacción del artículo 3.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, vigente con anterioridad a la aprobación del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero.

No obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la CNMC la emisión de informe en relación con la propuesta de retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

3. Sentencia a ejecutar

El Tribunal Supremo, en su fallo de 18 de mayo de 2020, resuelve estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado, previa declaración de lesividad para el interés público, contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016, anulándose las asignaciones de los valores y los parámetros retributivos de vida residual (VR), Retribución Financiera base (RF_{base}), Retribución base a la inversión (RI_{base}), Retribución base (R_{base}) y Retribución 2016 de las empresas distribuidoras *IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A., UNION FENOSA DISTRIBUCION, S.A., BARRAS ELECTRICAS GALAICO-ASTURIANAS S.A.,*

VIESGO DISTRIBUCIÓN, S.L., HIDROCANTABRICO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A. y ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L., debiendo ser sustituidos por los nuevos cálculos que se practiquen, de acuerdo con lo señalado en la citada sentencia correspondiente al procedimiento de declaración de lesividad para el interés público de dicha Orden IET/980/2016, de 10 de junio..

El acuerdo de declaración de lesividad sobre la vida residual establece que en la propuesta de retribución de las empresas con más de 100.000 clientes que se tuvo en cuenta en la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, se aplicó de manera incorrecta la metodología de cálculo de la vida residual promedio del anexo VI de la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, al haberse descontado del valor inmovilizado bruto que se emplea en cálculo de ese parámetro retributivo, los elementos totalmente amortizados.

De cara a la subsanación, la sentencia explicita claramente en el punto décimo, el criterio que ha de ser aplicado, invocando sentencias anteriores del mismo tribunal y particularizando en la correspondiente al 1 de junio de 2018 (recurso núm. 4915/2016) indicando a este respecto:

“De forma que resulta razonable concluir que correspondiendo la vida residual al número de años durante los cuales se percibirá la retribución a la inversión, y estando esta retribución ligada a la parte del inmovilizado bruto pendiente de amortizar, lo procedente es que los elementos totalmente amortizados se resten en el dividendo de la formula, esto es, el inmovilizado neto se obtiene precisamente restando o trayendo del inmovilizado material bruto la amortización acumulada, multiplicando la cifra que resulte por la total vida útil, de donde obtendremos la vida pendiente de amortizar, esto es la vida residual”.

El Tribunal Supremo adiciona en el punto decimoprimeros de los fundamentos de derecho una disquisición relativa a la consideración sobre los elementos totalmente amortizados (ETAM) que no se encuentran físicamente en explotación, es decir, que han sido retirados técnicamente pero no han sido dados de baja contablemente. En este punto, el Tribunal señala cuatro indicaciones:

“Se trata de una cuestión ajena al presente recurso. Se trata ahora de la consideración general de los ETAM para la determinación de la Vida Residual.

Sin perjuicio de que en la nueva asignación de Vida Residual que se efectúe se tenga en cuenta los elementos fueran de uso y que se excluyan del inmovilizado bruto, en función de la prueba que pueda aportar cada compañía.

No podemos olvidar que en ningún momento por las empresas distribuidoras afectadas se ha discriminado el que sus ETAM estén o no en uso.

En todo caso, es preciso atender a la normativa contable para verificar que a cada compañía afectada es a quien compete dar de baja los ETAM fuera de uso. Y así debe constar en la contabilidad. Siendo, en definitiva, una cuestión de hecho cuya prueba corresponde a quien la invoca. Debiendo, en su caso, modificar adecuadamente sus cuentas.”

4. Problemáticas para la aplicación de la Sentencia

4.1. Sobre la fórmula a aplicar

La aplicación incorrecta de la metodología de cálculo de la vida residual promedio del anexo VI de la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre debe ser subsanada aplicando correctamente la fórmula en los términos indicados por el Tribunal Supremo.

En este sentido, es preciso señalar que en la retribución incluida en la Orden IET/980/2016, para aquellas empresas con más de 100.000 clientes conectados a sus redes, se procedió a descontar del inmovilizado bruto los elementos totalmente amortizados (ETAM) declarados en sus cuentas anuales a 31 de diciembre de 2014, es decir, la fórmula aplicada fue la siguiente:

$$Vida\ residual = \frac{Inmovilizado\ neto}{Inmovilizado\ bruto - ETAM} \times Vida\ útil\ regulatoria$$

No obstante, tal y como se establece en la sentencia, los elementos totalmente amortizados han de descontarse únicamente para la obtención del inmovilizado neto. Es decir, el inmovilizado neto se obtiene precisamente restando o detrayendo del inmovilizado material bruto la amortización acumulada, multiplicando la cifra que resulte por la total vida útil, de donde obtendremos la vida pendiente de amortizar, esto es, la vida residual. Por tanto, la formulación correcta sería la siguiente:

$$Vida\ residual = \frac{Inmovilizado\ neto}{Inmovilizado\ bruto} \times Vida\ útil\ regulatoria$$

Ello sin perjuicio de que en la nueva asignación de Vida Residual que se efectúe se excluyan del inmovilizado bruto los elementos fuera de uso, en función de la prueba que pueda aportar cada compañía, tal y como se señala en la propia sentencia.

Por tanto, la fórmula empleada por la CNMC en su propuesta de retribución de las empresas con más de 100.000 clientes que se tuvo en cuenta en la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, ha de ser corregida atendiendo a lo establecido en el acuerdo de levisidad y fallado en sentencia por el Tribunal Supremo.

4.2. Sobre la problemática de los datos a emplear en el cálculo

Los datos empleados en la propuesta de retribución de las empresas con más de 100.000 clientes que se tuvieron en cuenta en la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, fueron obtenidos por la CNMC directamente de los estados contables presentados en el registro mercantil, por las empresas distribuidoras de más de 100.000 clientes a la fecha de elaboración del informe.

Sobre los valores empleados por la Administración en el cálculo de la vida residual, el Tribunal finalmente solo se ha pronunciado sobre la posible consideración de los elementos totalmente amortizados (ETAM) que no se encuentren físicamente en explotación, y relaciona dicha posibilidad con que esté expresamente reflejada en la contabilidad de las sociedades, debiendo, en su caso, modificar adecuadamente sus cuentas.

Desde el punto de vista operativo, a la hora de seleccionar los valores utilizados, en la propuesta de retribución de las empresas con más de 100.000 clientes que se tuvieron en cuenta en la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, la CNMC no cometió ninguna incorrección, puesto que, desde el punto de vista contable, dado que en los estados financieros solo pueden aparecer aquellos elementos totalmente amortizados que se encuentren en explotación. En el caso de los elementos que no estuvieran en explotación, estos debían haber sido automáticamente dados de baja por la empresa, siempre que la misma tuviera conocimiento de ellos.

Sobre este aspecto, es preciso señalar que, al tratarse de empresas con más de 100.000 clientes y, por ende, de gran tamaño, los auditores de dichos estados financieros tuvieron necesariamente que haber practicado pruebas para verificar si dichos elementos totalmente amortizados estaban en servicio, al objeto de que los estados financieros estuvieran debidamente actualizados en el momento en que se formularon y aprobaron los estados contables empleados por la CNMC para el cálculo retributivo.

Por tanto, a la hora de efectuar el nuevo cálculo de la vida residual, hay que atender a los valores recogidos en los estados financieros correspondientes al ejercicio 2014, por si pudieran ser distintos a los empleados por la Administración, y emplear los valores reflejados en los mismos en la fórmula de cálculo de vida residual refrendada en el acuerdo de levisidad.

La existencia actual en los estados financieros de valores distintos correspondientes al ejercicio 2014 a los valores empleados por la CNMC en su informe serían fruto de una modificación de los estados contables.

4.3. Sobre la modificación de los estados contables

La norma de registro y valoración 22ª. “*Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables*”, recogida en la segunda parte del Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, señala que los errores contables incurridos en ejercicios anteriores se subsanarán en el ejercicio en que se detecten, contabilizando el ajuste en una partida de reservas por el efecto acumulado de las variaciones de los activos y pasivos que ponga de manifiesto la subsanación del error. Asimismo, la empresa modificará las cifras de la información comparativa e incorporará la correspondiente información en la memoria de las cuentas anuales.

Adicionalmente, la Norma de elaboración de las cuentas anuales (NECA) nº 8 “*Estado de cambios en el patrimonio neto*”, establece lo siguiente:

“(...) Cuando se advierta un error en el ejercicio a que se refieren las cuentas anuales que corresponda a un ejercicio anterior al comparativo, se informará en la memoria, e incluirá el correspondiente ajuste en el epígrafe A.II. del Estado total de cambios en el patrimonio neto, de forma que el patrimonio inicial de dicho ejercicio comparativo será objeto de modificación en aras de recoger la rectificación del error. En el supuesto de que el error corresponda al ejercicio comparativo dicho ajuste se incluirá en el epígrafe C.II. del Estado total de cambios en el patrimonio neto.(...)”.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación se incluye el análisis de las reformulaciones de cuentas realizadas por tres de las empresas afectadas por la sentencia.

4.3.1. Sobre la reformulación realizada por IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U.

El análisis de la reformulación contable realizada por la empresa IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U. muestra una modificación en el valor de los Elementos Totalmente Amortizados que aparecen en los estados contables del año 2014, que pasan de un valor de 1.341.230 miles de euros a un valor de 367.781 miles de euros.

En cuanto a la metodología empleada por IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U. para detectar los elementos fuera de servicio que estaban incluidos en los elementos totalmente amortizados, de acuerdo con la documentación que se adjunta al expediente, esta Comisión alberga dudas

acerca de la acreditación de la falta de uso de dichos activos, los cuales habrían justificado la reducción del valor de los Elementos Totalmente Amortizados reflejada en la reformulación de las cuentas. Las cuestiones que suscitan dudas acerca de la idoneidad de la metodología empleada son las siguientes:

1. Las bases de datos empleadas por el consultor a la hora de elaborar el informe pericial han estado disponibles durante varios ejercicios anteriores, sin que ninguno de los auditores financieros que han avalado las cuentas formuladas por la sociedad hayan sido capaces de identificar la existencia de dichos activos fuera de servicio, contenidos en los Elementos Totalmente Amortizados declarados, ni hayan considerado que a partir de los registros puestos a su disposición por la compañía era posible efectuar dicha discriminación.

Cabe destacar que los auditores de la empresa IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U., con ocasión de la aportación de los formularios de contabilidad correspondientes al año 2014 para dar cumplimiento a la Circular 4/2015², no expresaron en ningún momento sus dudas sobre los valores contables declarados por las empresa en el formulario 28, ni sobre la existencia de valores contables incorporados en estas partidas de elementos que no se encontraban en servicio, puesto que, de haber sido posible su discriminación a la fecha de formulación de las cuentas que los incluían, estos deberían haber sido debidamente descontados.

2. En el transcurso del desarrollo de la primera Circular de supervisión de la actividad de distribución de la CNE (Circular 1/2006), acerca de las posibilidades de desglose de los costes de inversión, la Dirección de Administración, Control y Regulación de IBERDROLA, en un escrito dirigido a la CNMC, indicaba lo siguiente:

“Respecto a la inversión, el desglose disponible es el que cumple con las exigencias de información del MINECO para la elaboración de auditorías anuales de las instalaciones puestas en servicio en la red de distribución, sin perjuicio de nuestra consideración sobre el que el nivel de tensión de corte sea en 30 kV y no en 36 kV”

En este sentido, si en el año 2004, en el que ya estaban presentes dichos activos, el detalle contable de inversión no se encontraba desglosado de forma individualizada y, por ende, no podía ser facilitado cada elemento de forma singular, resulta cuestionable que con posterioridad a dicha fecha haya sido posible discriminar aquellas instalaciones que estuvieran fuera de servicio.

3. La metodología empleada en el análisis pericial aportado por IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U. se ha enfocado en

² Tampoco en ejercicios anteriores ni respecto a otras circulares.

detectar informáticamente aquellos elementos que no estaban en explotación, a través de la coherencia de ficheros y registros de los sistemas de la compañía, sin que dicha circunstancia haya sido físicamente evidenciada a través de las correspondientes pruebas realizadas en campo.

4.3.2. Sobre la reformulación realizada por VIESGO, S.A.

El análisis de la reformulación contable realizada por la empresa VIESGO, S.A. muestra una modificación en el valor de los Elementos Totalmente Amortizados que aparecen en los estados contables del año 2014, que pasan de un valor de 147.370 miles de euros a un valor de 109.567 miles de euros.

No obstante, como se ha señalado anteriormente para IBERDROLA, si se considera que al auditor financiero de cuentas, en base a la información existente en el momento de formulación de las mismas, no le resultó posible discriminar la existencia de activos totalmente amortizados que no se encontraban en servicio y que, por ende, nunca debieron aparecer en los estados contables, suscita dudas el hecho de que, con posterioridad a la fecha de formulación de cuentas, cuando físicamente es imposible retrotraer el tiempo y verificar dicha circunstancia, le sea posible identificar sin género de duda la existencia de dichos importes contables sin correspondencia con activos físicos.

En este sentido, resulta de especial interés señalar que el propio auditor financiero, en la carta que acompaña a los nuevos estados contables reformulados del ejercicio 2014, aduce a una inexistente obligación de modificar las cuentas anuales del ejercicio 2014 a fin de desglosar correctamente los Elementos Totalmente Amortizados (ETAM) para dar de baja aquellos que estaban fuera de uso como consecuencia de lo declarado en el Fundamento de Derecho Decimoprimer de la Sentencia del Tribunal Supremo.

En cuanto a la justificación aportada por la sociedad para efectuar el referido ajuste, resulta curioso que se aduzca el desarrollo de nuevos sistemas de gestión y de un trabajo específico realizado por un experto independiente como base para registrar unas bajas adicionales por importe de 37.803 miles de euros, si bien en la documentación aportada no se hace referencia a que el efecto de dicho trabajo se haya podido aprovechar para reformular otros estados financieros de años posteriores, los cuales siguen conteniendo las instalaciones detectadas como fuera de servicio.

Finalmente, cabe señalar que en la documentación aportada en el expediente no se aclara como ha sido posible identificar de forma individualizada los activos considerados en el inmovilizado material de la empresa que estaban totalmente amortizados y que no se encontraban físicamente en servicio.

4.3.3. Sobre la reformulación realizada por HIDROCANTABRICO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U.

En la documentación aportada por la empresa HIDROCANTABRICO DISTRIBUCION ELECTRICA S.A.U. se indica que el valor de los Elementos Totalmente Amortizados en uso a 31 de diciembre de 2014 pasa de 269.858 miles de euros a 59.132 miles de euros. Asimismo, pone de manifiesto que se ha corregido un error por el que las cuentas anuales del ejercicio 2014 consideradas en los cálculos de la Orden IET/980/2016 mostraban un importe de 18.425 miles de euros superior al que figuraba en los registros contables de dicho ejercicio como totalmente amortizados.

Tal y como se ha señalado anteriormente para el resto de empresas, surgen dudas acerca de la metodología seguida para identificar la existencia de importes contables relativos a activos considerados en el inmovilizado material de la empresa que estaban totalmente amortizados y que no se encontraban físicamente en servicio en el año 2014, aspecto que no ha sido debidamente aclarado en la información aportada. Por tanto, esta Comisión considera que no dispone de elementos de información suficiente para juzgar la suficiencia de la acreditación de la falta de uso de determinados activos, los cuales habrían justificado la reducción del valor de los Elementos Totalmente Amortizados reflejada en la reformulación de las cuentas.

5. Cálculos para la ejecución de la Sentencia

5.1. Sobre los datos a emplear para IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A. en el recálculo de su vida residual

La Orden IET/980/2016, de 10 de junio, siguiendo el procedimiento de cálculo anulado por el Tribunal Supremo, estableció para la empresa IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A. (actualmente I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U.) los siguientes valores de vida residual y de vida útil total:

Nº Registro	Orden IET 980/2016	
	VR	VU _{base}
R1-001	23,188	37,460

Utilizando la información que dio lugar a los valores establecidos en la Orden IET 980/2016, corrigiendo la fórmula de cálculo de la vida residual según se ha detallado en el apartado 4.1, de acuerdo con lo establecido en el fallo de la Sentencia del Tribunal Supremo, los valores de la vida residual y la vida útil total obtenidos serían los siguientes:

Nuevo cálculo sin reformulación de cuentas		
Nº Registro	VR	VU _{base}
R1-001	21,137	37,461

No obstante, como se ha señalado, atendiendo a la documentación obrante en el expediente y remitida por la DGPEM, i-DE ha procedido a reformular las Cuentas Anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, lo que se ha hecho efectivo a través del acuerdo de su Consejo de Administración de fecha 9 de julio de 2020.

Como se ha comentado en el apartado referente al detalle de la reformulación de cuentas efectuada por las empresas, de los elementos totalmente amortizados (ETAM) que se tuvieron en cuenta para el cálculo de la vida residual de la orden IET/980/2016, en la reformulación de cuentas realizada por i-DE se señala que, tras eliminar de la contabilidad aquellos elementos que no se encontraban en explotación, el valor de los elementos totalmente amortizados pasaría de ser 1.341.230 miles de euros a 367.781 miles de euros.

En la tabla siguiente se muestran los datos a emplear para el nuevo cálculo de la vida útil residual, detallando los ajustes efectuados sobre los datos inicialmente empleados en el cálculo, según la documentación aportada por la empresa:

	Inmovilizado Bruto	Amortización acumulada	Inmovilizado Neto
Terrenos y construcciones	137.584	-7.439	130.145
Instalaciones de distribución	13.986.726	-5.513.557	8.473.169
Inmovilizado material	16.883.185	-6.336.314	
Actualizaciones de balance	-2.073.702		
ETAM fuera de servicio	-822.757	822.757	
Despachos de maniobra y otras instalaciones	1.217.719	-849.163	368.556
Inmovilizado material	1.640.323	-999.855	
Actualizaciones de balance	-271.912		
ETAM fuera de servicio	-150.692	150.692	
Otros elementos en explotación	138.124	-106.936	31.188
Inmovilizado material	142.608	-106.936	
Actualizaciones de balance	-4.484		

Como se desprende de la tabla anterior, y tal y como establece el fallo de la sentencia del Tribunal Supremo, se ha procedido a descontar los elementos totalmente amortizados que no se encuentran en explotación, de acuerdo con la reformulación de cuentas llevada a cabo por la empresa.

Con los nuevos datos y el nuevo procedimiento de cálculo, en caso de que se considerara válida la reformulación de cuentas efectuada por la empresa, al margen de las consideraciones efectuadas en el presente informe, los valores de la vida residual y la vida útil total asignados a IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A., quedarían establecidos en:

Nº Registro	Nuevo cálculo con reformulación de cuentas	
	VR	VU _{base}
R1-001	22,466	37,574

Cabe señalar que, tal y como se establece en el Anexo VI de la Orden IET/2660/2015, en el cálculo de la vida residual promedio se deben descontar las actualizaciones de balance permitidas por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica. Asimismo, los saldos, tanto del inmovilizado material bruto como de la amortización acumulada, deben ser minorados por los importes no sujetos a retribución dentro de la actividad de distribución, como son los equipos de Medida (contadores).

En este sentido, es preciso destacar que actualmente se encuentra pendiente de resolución el recurso contencioso-administrativo nº 9.323/2019 contra la desestimación presunta del recurso extraordinario de revisión interpuesto por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A. contra la Orden IET/980/2016.

En dicho recurso se pone de manifiesto la existencia de un error en el cálculo del Inmovilizado Bruto y de la Amortización Acumulada empleados en el cálculo de la vida residual, al no haberse descontado correctamente ni los importes correspondientes a la actualización de balances de 2012 ni el valor de los equipos de medida.

Al respecto, si bien en las cuentas anuales reformuladas presentadas por la empresa aparecen corregidos los valores correspondientes a las actualizaciones de balance y los equipos de medida, dado que el recurso se encuentra pendiente de resolución, dichos aspectos no han sido tenidos en cuenta en los valores de vida residual propuestos.

No obstante, en el Anexo I, el cual contiene el detalle de los cálculos efectuados, se ha procedido a incluir, de manera separada, el cálculo que resultaría de aplicar dicha modificación referente al descuento de los equipos de medida y a la corrección de los valores a considerar en la actualización de balances, en caso de que finalmente la resolución del recurso por parte del Tribunal Supremo así lo estableciera.

En cualquier caso, cabe señalar que, con fecha 4 de marzo de 2020, se dio respuesta por parte de la CNMC a la petición de información efectuada por la Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico por la que se solicitaban los antecedentes relativos al citado recurso³.

5.2. Sobre los datos a emplear para UNION FENOSA DISTRIBUCION, S.A. en el recálculo de su vida residual

La Orden IET/980/2016, de 10 de junio, siguiendo el procedimiento de cálculo anulado por el Tribunal Supremo, estableció para la empresa UNION FENOSA DISTRIBUCION, S.A. los siguientes valores de vida residual y de vida útil total:

Nº Registro	Orden IET 980/2016	
	VR	VU _{base}
R1-002	22,920	39,850

No consta en la documentación remitida a esta Comisión por parte de la DGPEM la existencia de una reformulación de los estados financieros del año 2014, por lo que los datos a emplear para el nuevo cálculo de la vida útil residual son los mismos que se tuvieron en cuenta en la Orden IET 980/2016. Dicha información considerada se muestra en la siguiente tabla:

	Inmovilizado Bruto	Amortización acumulada	Inmovilizado Neto
Terrenos y construcciones	79.785	-18.664	61.121
Instalaciones de distribución	6.579.531	-2.811.393	3.768.138
Inmovilizado material	7.044.343	-3.112.925	
Equipos de medida	-464.812	301.532	
Despachos de maniobra y otras instalaciones	32.288	-14.990	17.298
Otros elementos en explotación	28.745	-21.022	7.723

Con los nuevos datos y el nuevo procedimiento de cálculo, los valores de la vida residual y la vida útil total asignados a UNION FENOSA DISTRIBUCION, S.A., deben quedar establecidos en:

Nº Registro	Nuevo cálculo	
	VR	VU _{base}
R1-002	22,849	39,834

³ Expediente CNS/AJ/131/20

5.3. Sobre los datos a emplear para BARRAS ELECTRICAS GALAICO-ASTURIANAS S.A. en el recálculo de su vida residual

La Orden IET/980/2016, de 10 de junio, siguiendo el procedimiento de cálculo anulado por el Tribunal Supremo, estableció para la empresa BARRAS ELECTRICAS GALAICO-ASTURIANAS, S.A. los siguientes valores de vida residual y de vida útil total:

Orden IET 980/2016		
Nº Registro	VR	VU _{base}
R1-003	25,147	38,650

No consta en la documentación remitida a esta Comisión por parte de la DGPEM la existencia de una reformulación de los estados financieros del año 2014, por lo que los datos a emplear para el nuevo cálculo de la vida útil residual son los mismos que se tuvieron en cuenta en la Orden IET 980/2016. Dicha información considerada se muestra en la siguiente tabla:

	Inmovilizado Bruto	Amortización acumulada	Inmovilizado Neto
Terrenos y construcciones	7.973	-1.450	6.523
Instalaciones de distribución	376.114	-132.802	243.312
Inmovilizado material	388.026	-135.441	
Equipos de medida	-11.912	2.639	
Despachos de maniobra y otras instalaciones	14.377	-9.329	5.048
Otros elementos en explotación	1.870	-1.301	569

Con los nuevos datos y el nuevo procedimiento de cálculo, los valores de la vida residual y la vida útil total asignados a BARRAS ELECTRICAS GALAICO-ASTURIANAS, S.A., deben quedar establecidos en:

Nuevo cálculo		
Nº Registro	VR	VU _{base}
R1-003	25,197	39,030

Cabe destacar que, durante el proceso de recálculo de la vida residual con la nueva metodología, se ha detectado un error en el cálculo inicialmente efectuado que dio lugar a los valores establecidos en la Orden IET/980/2016, por lo que los valores de vida residual y vida útil total resultantes tras la revisión son ligeramente superiores a los establecidos en la citada Orden.

5.4. Sobre los datos a emplear para VIESGO DISTRIBUCIÓN, S.L. en el recálculo de vida residual

La Orden IET/980/2016, de 10 de junio, siguiendo el procedimiento de cálculo anulado por el Tribunal Supremo, estableció para la empresa VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L los siguientes valores de vida residual y de vida útil total:

Orden IET 980/2016		
Nº Registro	VR	VU _{base}
R1-005	23,342	38,750

Utilizando la información que dio lugar a los valores establecidos en la Orden IET 980/2016, corrigiendo la fórmula de cálculo de la vida residual según se ha detallado en el apartado 4.1, de acuerdo a lo establecido en el fallo de la Sentencia del Tribunal Supremo, los valores de la vida residual y la vida útil total obtenidos serían los siguientes:

Nuevo cálculo sin reformulación de cuentas		
Nº Registro	VR	VU _{base}
R1-005	20,598	38,857

No obstante, como se ha señalado, atendiendo a la documentación obrante en el expediente y remitida por la DGPEM, VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. ha procedido a reformular las Cuentas Anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, lo que se ha hecho efectivo a través del acuerdo de su Consejo de Administración de fecha 17 de julio de 2020.

Según los datos aportados por la empresa, la información a considerar en el cálculo, en caso de que se aceptaran los nuevos valores recogidos en la reformulación de cuentas, es la que se muestra en la siguiente tabla:

	Inmovilizado Bruto	Amortización acumulada	Inmovilizado Neto
Terrenos y construcciones	30.831	-8.319	22.512
Instalaciones de distribución	1.135.766	-514.463	621.303
Inmovilizado material	1.238.461	-577.591	
ETAM fuera de servicio	-37.803	37.803	
Equipos de medida	-64.892	25.325	
Despachos de maniobra y otras instalaciones	51.643	-37.333	14.310
Otros elementos en explotación	8.797	-5.570	3.227

Con los nuevos datos y el nuevo procedimiento de cálculo, en caso de que se considerara válida la reformulación de cuentas efectuada por la empresa, al margen de las consideraciones efectuadas en el presente informe, los valores de la vida residual y la vida útil total asignados a VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L, quedarían establecidos en:

Nº Registro	Nuevo cálculo con reformulación de cuentas	
	VR	VU _{base}
R1-005	21,233	38,822

5.5. Sobre los datos a emplear para HIDROCANTABRICO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A. en el recálculo de su vida residual

La Orden IET/980/2016, de 10 de junio, siguiendo el procedimiento de cálculo anulado por el Tribunal Supremo, estableció para la empresa HIDROCANTABRICO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A. los siguientes valores de vida residual y de vida útil total:

Nº Registro	Orden IET 980/2016	
	VR	VU _{base}
R1-008	25,130	38,430

Utilizando la información que dio lugar a los valores establecidos en la Orden IET 980/2016, corrigiendo la fórmula de cálculo de la vida residual según se ha detallado en el apartado 4.1, de acuerdo con lo establecido en el fallo de la Sentencia del Tribunal Supremo, los valores de la vida residual y la vida útil total obtenidos serían los siguientes:

Nº Registro	Nuevo cálculo sin reformulación de cuentas	
	VR	VU _{base}
R1-008	19,870	38,360

No obstante, como se ha detallado con anterioridad, atendiendo a la documentación obrante en el expediente y remitida por la DGPEM, HIDROCANTABRICO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A. ha procedido a reformular las Cuentas Anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, lo que se ha hecho efectivo a través del acuerdo de su Consejo de Administración de fecha 6 de julio de 2020.

Según los datos aportados por la empresa, la información considerada para el cálculo se muestra en la siguiente tabla:

	Inmovilizado Bruto	Amortización acumulada	Inmovilizado Neto
Terrenos y construcciones	12.276	-3.281	8.995
Inmovilizado material	13.773	-3.395	
Actualizaciones de balance	-1.497	114	
Instalaciones de distribución	1.102.569	-421.838	680.731
Inmovilizado material	1.468.133	-659.483	808.650
ETAM fuera de servicio	-176.386	176.386	0
Actualizaciones de balance	-113.317	14.938	-98.379
Equipos de medida	-75.861	46.321	-29.540
Despachos de maniobra y otras instalaciones	59.481	-30.871	28.610
Inmovilizado material	71.236	-42.626	
ETAM fuera de servicio	-11.755	11.755	
Otros elementos en explotación	8.369	-6.963	1.406
Inmovilizado material	12.657	-11.213	
ETAM fuera de servicio	-4.160	4.160	
Actualizaciones de balance	-128	90	

Cabe señalar que, en los cálculos efectuados, considerando la reformulación de cuentas aportada por la empresa, se ha procedido, además de descontar los elementos totalmente amortizados que no se encuentran en explotación, a modificar el valor de las actualizaciones de balance, en base a los datos incluidos en la nueva información contable.

Asimismo, se ha procedido a corregir el valor correspondiente a los equipos de medida, ya que en los valores considerados para el cálculo que dio lugar a la Orden IET 980/2016 estaban incluidos los equipos de medida correspondientes a puntos frontera.

Con los nuevos datos y el nuevo procedimiento de cálculo, en caso de que se aceptara la información incluida en la reformulación de cuentas efectuada por la empresa, al margen de las consideraciones efectuadas en el presente informe, los valores de la vida residual y la vida útil total asignados a HIDROCANTABRICO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A., deberían quedar establecidos en:

Nº Registro	Nuevo cálculo con reformulación de cuentas	
	VR	VU _{base}
R1-008	23,593	38,448

5.6. Sobre los datos a emplear para ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L., en el recálculo de su vida residual

La Orden IET/980/2016, de 10 de junio, siguiendo el procedimiento de cálculo anulado por el Tribunal Supremo, estableció para la empresa ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. (actualmente EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.) los siguientes valores de vida residual y de vida útil total:

Nº Registro	Orden IET 980/2016	
	VR	VU _{base}
R1-299	23,139	39,540

Dado que ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L., no tiene registrados elementos totalmente amortizados en sus estados contables, ni han sido formulados por la sociedad nuevos estados contables correspondientes al año 2014, la vida residual asignada a ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L., no varía respecto a la asignada en la citada Orden.

No obstante, cabe señalar que, con fecha 11 de octubre de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria acordó remitir a la DGPEM una propuesta sobre cada uno de los términos retributivos de los valores del inmovilizado correspondientes a un intercambio de activos entre Endesa Distribución Eléctrica, S.L. y Electra Guixés, S.L., así como las vidas útiles regulatorias y las vidas residuales de dichos activos⁴. En la citada propuesta, la vida residual de ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. se vio ligeramente modificada, pasando a ser de 23,138 años.

5.7. Otros parámetros necesarios para la ejecución de la Sentencia

Los parámetros retributivos Retribución Financiera base (RF_{base}), Retribución base a la inversión (RI_{base}), Retribución base (R_{base}) y Retribución 2016, que, como consecuencia del fallo del Tribunal Supremo, han de ser recalculados a las empresas distribuidoras IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A., UNION FENOSA DISTRIBUCION, S.A., BARRAS ELECTRICAS GALAICO-ASTURIANAS S.A., VIESGO DISTRIBUCIÓN, S.L. e HIDROCANTABRICO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A., se obtienen al incorporar los nuevos datos VR y VU_{base}, fruto de la reformulación, en el calculo retributivo propuesto a cada una de estas empresas.

Los valores anulados por el fallo del Tribunal Supremo en la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016, para cada una de las sociedades objeto de la misma, son los observados en la siguiente tabla:

⁴ INF/DE/136/17: <https://www.cnmc.es/expedientes/infde13617>

Nº registro	Nombre	RFbase	Rlbase	Rbase	Retribución 2016
R1-001	IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.	564.756.965 €	939.280.547 €	1.652.154.384 €	1.655.487.834 €
R1-002	UNION FENOSA DISTRIBUCION, S.A.	257.213.411 €	429.784.270 €	716.176.908 €	718.010.985 €
R1-003	BARRAS ELECTRICAS GALAICO-ASTURIANAS S.A.	18.772.497 €	30.251.936 €	52.192.548 €	52.092.104 €
R1-005	VIESGO DISTRIBUCIÓN, S.L.	52.805.984 €	87.594.121 €	154.284.344 €	154.855.107 €
R1-008	HIDROCANTABRICO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.	61.790.171 €	99.601.391 €	182.341.181 €	182.520.082 €
R1-299	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.	726.155.016 €	1.208.732.552 €	2.013.947.141 €	2.023.157.205 €

Según las consideraciones indicadas a lo largo del presente informe, por aplicación de lo dispuesto en el fallo del Tribunal Supremo sobre la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016, en caso de que no se acepten los nuevos valores contables aportados por las empresas distribuidoras, los valores de los parámetros retributivos afectados por la sentencia son los incluidos en la siguiente tabla⁵:

Empresa	RF _{base}	Rl _{base}	R _{base}	Retribución 2016
R1-001	514.780.967 €	889.293.526 €	1.602.167.363 €	1.605.500.813 €
R1-002	256.520.323 €	429.158.378 €	715.551.015 €	717.385.092 €
R1-003	18.626.216 €	29.993.854 €	51.934.467 €	51.834.023 €
R1-005	46.470.740 €	81.162.994 €	147.853.216 €	148.423.980 €
R1-008	48.946.528 €	86.826.451 €	169.566.240 €	169.745.141 €

Cabe señalar que en la tabla anterior no se ha incluido a ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L., dado que, al no disponer de registros correspondientes a elementos totalmente amortizados en sus estados contables, su retribución no se ve modificada como consecuencia de la Sentencia.

No obstante, en caso de que se aceptara la reformulación de cuentas presentada por las empresas IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A., VIESGO DISTRIBUCIÓN, S.L. e HIDROCANTABRICO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A, los valores de los parámetros retributivos obtenidos para las empresas señaladas serían los siguientes:

Nº registro	RF _{base}	Rl _{base}	R _{base}	Retribución 2016
R1-001	545.508.072 €	918.895.204 €	1.631.769.041 €	1.635.102.490 €
R1-005	47.945.874 €	82.669.594 €	149.359.816 €	149.930.580 €
R1-008	57.983.971 €	95.777.555 €	178.517.345 €	178.696.245 €

⁵ En los valores incluidos en la tabla únicamente se ha tenido en cuenta el efecto de las modificaciones del valor de la vida residual y la vida útil total como consecuencia de la aplicación de la sentencia objeto del presente informe.

6. Conclusiones

PRIMERA. Por las razones expuestas en el presente informe, los valores de vida residual y de vida útil total propuestos para sustituir los anulados por la sentencia del Tribunal Supremo de la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016, son los que se muestran en la siguiente tabla:

Nº Registro	Orden IET 980		Nuevos cálculos sin reformulación de cuentas		Nuevos cálculos con reformulación de cuentas	
	VR	VUbase	VR	VUbase	VR	VUbase
R1-001	23,188	37,460	21,137	37,461	22,466	37,574
R1-002	22,920	39,850	22,849	39,834		
R1-003	25,147	38,650	25,197	39,030		
R1-005	23,342	38,750	20,598	38,857	21,233	38,822
R1-008	25,130	38,430	19,870	38,360	23,593	38,448

SEGUNDA. Como consecuencia de lo anterior, se propone la modificación de la retribución de 2016 establecida en la citada Orden IET/980/2016, de 10 de junio para las empresas afectadas⁶:

Nº registro	Nombre	Retribución 2016 establecida en la Orden IET 980/2016	Retribución 2016 corregida sin reformulación de cuentas	Retribución 2016 corregida con reformulación de cuentas
R1-001	IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA	1.655.487.834 €	1.605.500.813 €	1.635.102.490 €
R1-002	UNION FENOSA DISTRIBUCION	718.010.985 €	717.385.092 €	717.385.092 €
R1-003	BARRAS ELECTRICAS GALAICO-ASTURIANAS	52.092.104 €	51.834.023 €	51.834.023 €
R1-005	VIESGO DISTRIBUCIÓN	154.855.107 €	148.423.980 €	149.930.580 €
R1-008	HIDROCANTABRICO DISTRIBUCION ELECTRICA	182.520.082 €	169.745.141 €	178.696.245 €

Remítase el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas

⁶ La tabla no incluye el importe correspondiente al incentivo a la reducción de pérdidas, ya que el mismo no fue publicado en la Orden IET 980/2016, ni ha sido aprobado posteriormente de manera oficial, si bien su valor deberá ser tenido en cuenta en la Orden que finalmente se apruebe.

ANEXO I

Detalle de los cálculos efectuados

[CONFIDENCIAL]

ANEXO II

Voto particular emitido por el consejero

D. Xabier Ormaetxea Garai